

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

**Dec. No. 1506, que deroga el Artículo 1 del Decreto No. 1083 del 19 de mayo de 1983
G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983**

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1506

CONSIDERANDO que en fecha 7 de octubre de 1983 la mayoría de los Miembros de la Junta Monetaria se dirigieron, por escrito, al Poder Ejecutivo, solicitándole la suspensión de “la aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 1083, de fecha 19 de mayo de 1983, por el tiempo que dicho Organismo estime necesario para la organización e implementación de las instituciones de cambio del mercado libre de divisas”;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Artículo 1 del Decreto No. 1083, de fecha 19 de mayo de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1507, que crea la Dirección General de Información, Publicidad y Prensa de la Presidencia de la República, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1507 —

CONSIDERANDO que mediante el Decreto No. 13 del 16 de agosto de 1982, se creó la Dirección General de Información y Relaciones Públicas de la Presidencia de la República, encargándola de dirigir la política nacional de Información y Relaciones Públicas del Estado;

CONSIDERANDO que resulta conveniente deslindar los aspectos de la Información y de las Relaciones Públicas del Poder Ejecutivo, de suerte que pueda haber una mejor optimización en cada una de estas actividades;

CONSIDERANDO que procede encargar a diferentes Departamentos, las diversas funciones concernientes a la información del Estado;

VISTAS las Leyes Números 10, del 8 de septiembre de 1965 y 450 del 29 de diciembre de 1972;